



**Proceso** : EJECUTIVO- MINIMA  
**Radicado** : 680014003004-2023-000588-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO, actuando como apoderado judicial COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C., en contra de MARIA DOLORES FLOREZ RAMIREZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 02 de octubre de 2023.

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO, actuando como apoderado judicial **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.**, en contra de **MARIA DOLORES FLOREZ RAMIREZ**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de MINIMA cuantía a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.**, quien se identifica con Nit. 804.001.764-1, en contra de **MARIA DOLORES FLOREZ RAMIREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 49.692.153, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.916.420,00)** correspondientes al saldo del capital insoluto contenido en el título valor No. 191010696.
- b. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.916.420,00)** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de junio de 2022 y hasta que se pague el total de su obligación, se indica que dicha fecha es modificada por cuanto los intereses corren a partir del día siguiente.

**SEGUNDO: DECIDIR** en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibidem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer



excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO: NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO: PREVENIR** a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultánea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO, quien se identifica con T.P. 147.054 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.136 hoy <b>03 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p><b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Janeth Quiñonez Quintero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8875fd293070725ecab904c1b1eba7284ffc16641864fe689d219450dd55879e**

Documento generado en 02/10/2023 05:12:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**